



# Resolución Jefatural de Administración

N° 027 -2020-MTC/20.2

Lima, 27 FEB. 2020

**VISTOS:** El Informe N° 5465-2019-MTC/20.4 de fecha 06.11.2019; el Convenio N° 022-2019-MTC/20 de fecha 24.12.2019; Informe N° 428-2019/MADC de fecha 27.12.2019; el Memorándum N° 19228-2019-MTC/20.22.4 de fecha 31.12.2019; el Memorándum N° 433-2020-MTC/20.22.4 de fecha 16.01.2020; el Informe N° 769-2020-MTC/20.4 de fecha 28.01.2020; el Informe N° 003-2020-MTC/20.22.4/DCMG de fecha 30.01.2020; el Memorándum N° 1452-2020-MTC/20.22.4 de fecha 30.01.2020; el Memorándum N° 449-2020-MTC/20.2.4 de fecha 04.02.2020; el Informe N° 006-2020-MTC/20.2 de fecha 07.02.2020; el Informe N° 0047-2019-MTC/20.2.4 de fecha 11 de febrero de 2020; el Memorándum N° 597-2020-MTC/20.2 de fecha 12.02.2020; el Informe N° 376-2020-MTC/20.3 de fecha 18.02.2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante "**PROVIAS NACIONAL**", encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, en la legislación nacional el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo citado disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;



Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2019, mediante Informe N° 5465-2019-MTC/20.4, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, en atención del requerimiento formulado por la Subdirección de Derecho de Vía (área usuaria) a través del Memorandum N° 14422-2019-MTC/20.22.4, le comunicó a dicha subdirección que la Entidad cuenta con los recursos presupuestarios para el pago de la Liberación de Interferencias – Redes Claro en el Proyecto Evitamiento Trujillo (EV01) – Evitamiento Pacasmayo (EV05) – Tramo Continuo San José de Moro – Mocupe (TC06) y Evitamiento Chiclayo – Lambayeque (EV08), correspondiente al PACRI Autopista de El Sol – Trujillo. Siendo ello así, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 4417-2019, por el importe de S/ 229 606.93 (Doscientos veintinueve mil seiscientos seis con 93/100 Soles);

Que, con fecha 24 de diciembre de 2019, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 022-2019-MTC/20 (en adelante, **el Convenio**) entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL y la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (**CLARO**) cuyo objeto es la de viabilizar la reubicación de la fibra óptica de propiedad de la precitada empresa, toda vez que, ésta interfiere con la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo – Piura - Sullana)", tramos correspondientes al Evitamiento Trujillo (EV01), Evitamiento Pacasmayo (EV05), Tramo Continuo San José de Moro – Mocupe (TC06) y Evitamiento Chiclayo – Lambayeque (EV08)", siendo que, dichos trabajos de reubicación deben ser realizados por el personal de CLARO, empero con cargo al financiamiento por PROVÍAS NACIONAL;

Que, al respecto, es necesario precisar que en la Cláusula Tercera de dicho Convenio ("Plazos de ejecución y vigencia del convenio") se estableció entre otros que: "(...)  
Previamente al inicio de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, PROVÍAS NACIONAL, CLARO, y de requerirse la empresa contratista encargada de la ejecución de EL PROYECTO, suscribirán un "Acta de Disponibilidad del Área" a través de la cual se establecerá la liberación de las áreas donde se realizarán los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, confirmándose la factibilidad técnica para dar inicio a los mismos.

Los TRABAJOS DE REUBICACIÓN, conforme a los CRONOGRAMAS DE TRABAJO, se iniciaran como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del "Acta de Disponibilidad de Área" referida en el párrafo precedente; y solo se iniciaran siempre que PROVÍAS NACIONAL haya cancelado el costo total establecidos en los PRESUPUESTOS".(Subrayado agregado)

Que, de otro lado, en los numerales 8.1 y 8.2 de la Cláusula Octava ("Costo de los trabajos de reubicación y forma de pago"), se contempló entre otros, lo siguiente:

8.1 **PROVÍAS NACIONAL se compromete a asumir el costo total de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN conforme a los PRESUPUESTOS alcanzados por CLARO mediante Carta N° 051-1-19/RED – GCRFO-INTERFERENCIAS de fecha 26.06.2019 y que asciende a la suma total de S/ 229, 606.93 (Doscientos veintinueve mil seiscientos seis con 93/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), en un (1) único desembolso, para cuyo efecto CLARO, en un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente Convenio deberá remitir a PROVÍAS NACIONAL la factura correspondiente.**

8.2 **Dentro de los diez (10) días calendario posterior a la recepción del comprobante de pago, PROVÍAS NACIONAL debe efectuar el pago del costo total previsto en el PRESUPUESTO, en la cuenta bancaria que CLARO ha indicado para tal efecto. (Subrayado agregado)**

Que, aunado a ello, debe tenerse en cuenta que, en la Cláusula Décima Primera del Convenio ("Resolución") se consignó que:

Las partes podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo, bastando para tal efecto una comunicación simple por escrito, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- i. **Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio; (...)**  
(Subrayado agregado);





# Resolución Jefatural de Administración

Nº 024 -2020-MTC/20.2

27 FEB. 2020

Lima,

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, mediante Informe N° 428-2019/MADC, el Especialista en Ingeniería Civil y la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas de la Subdirección de Derecho de Vía comunicaron a la Jefatura de la Subdirección de Derecho de Vía que, CLARO, ha procedido con remitir, vía correo electrónico, la Factura electrónica N° E1-0001-00004728 de la misma fecha, por el monto de S/ 229 606.93 (Doscientos veintinueve mil seiscientos seis con 93/100 Soles), incluido IGV, a fin de que, se proceda con cancelar de forma íntegra el presupuesto de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN demandados por la Entidad, conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava del Convenio; siendo ello así, concluyeron y recomendaron que, se efectúe el pago del mencionado comprobante el cual corresponde al único desembolso estipulado en la mencionada cláusula octava y cuyo cargo se realizará al nemónico 0083:00001 0052383 AUTOPISTA DEL SOL – Certificación SIAF N° 0004417, consignado en la estructura programática anexa al Informe N° 5465-2019-MTC/20.4 de fecha 06.11.2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante correo electrónico, CLARO indicó a PROVIAS NACIONAL las cuentas bancarias (una del BCP y otra del Banco de la Nación) en las cuales la Entidad pueda proceder a realizar el pago de la factura generada por los TRABAJOS DE REUBICACIÓN de las interferencias que comprometen al proyecto de obra en cuestión;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, mediante Memorándum N° 19228-2019-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía remitió el Informe N° 428-2019-MTC/MADC al Área de Contabilidad y Finanzas, a fin de que se proceda a realizar el único desembolso a favor de CLARO por los TRABAJOS DE REUBICACIÓN de la liberación de interferencias que afecta al proyecto de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)". Por lo que, con la aprobación del administrador del proyecto y con la conformidad de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas y la suya, requiere se efectúe dicho pago por el importe de S/ 229 606.93 (Doscientos veintinueve mil seiscientos seis con 93/100 Soles), incluido IGV, a favor de la precitada empresa. Cabe señalar que, dicho monto es concordante con aquel consignado en la Factura Electrónica N° E1-0001-00004728;

Que, con fecha 16 de enero de 2020, mediante Memorándum N° 433-2020-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, la certificación de crédito presupuestario 2020 correspondiente a la Especifica de Gasto 2.6.8.1.4.3 – GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS para el servicio de los "Trabajos de Reubicación de Interferencias de Redes del servicio de telecomunicaciones de CLARO que obstruyen con la ejecución del Evitamiento Trujillo (EV01), Evitamiento Pacasmayo (EV05), Tramo Continuo San José de Moro (TC06) y Evitamiento Chiclayo Lambayeque (EV08) del Proyecto Autopista del Sol" cuyo monto asciende a S/ 229 606.93 (Doscientos veintinueve mil seiscientos seis con 93/100 Soles), incluido IGV;



Que, con fecha 28 de enero de 2020, mediante Informe N° 769-2020-MTC/20.4, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP comunicó a la Subdirección de Derecho de Vía que, la Entidad cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para atender su requerimiento; por lo que, remite la Certificación de Crédito Presupuestario adjunta en la Nota N° 01344-2020 de fecha 27.01.2020, por un importe total de S/ 229 606.93 (Doscientos veintinueve mil seiscientos seis con 93/100 Soles);

Que, con fecha 30 de enero de 2020, mediante Informe N° 003-2020-MTC/20.22.4/DCMG, la Especialista Legal para Liberación y Adquisición de Predios y la Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial comunicaron a la Jefatura de la Subdirección de Derecho de Vía que, de la revisión del expediente administrativo y, en mérito a los principios complementarios que enmarcan la gestión presupuestaria del Estado, se ha podido advertir que se cumplen con los requisitos de ley para proceder con el pago devengado 2019, a favor de CLARO, toda vez que: i) El pago del convenio se encontraba comprometido en el presupuesto del año fiscal fenecido con Nota SIAF N° 004417, por la suma de S/. 229 606.93 (Doscientos veintinueve mil seiscientos seis con 93/100 Soles); ii) la razón por la que el desembolso no se efectuó fue por la prioridad de la elaboración y presentación de información financiera y presupuestaria para el cierre del ejercicio fiscal de las entidades públicas, imposibilitando al personal a cargo poder concretar dicha operación; iii) se cuenta con certificación presupuestal actualizada, Nota SIAF N° 001344 correspondiente año fiscal 2020; iv) mediante correo electrónico de fecha 30.12.2019, CLARO remitió su Factura Electrónica N° F001-4728, emitida el 27.12.2019, por el importe de S/. 229 606.93 (Doscientos veintinueve mil seiscientos seis con 93/100 Soles), incluido IGV, solicitando se proceda con el trámite respectivo, documento promovido por el acreedor, en el cual se aprecia la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Entidad. Siendo ello así, recomienda con carácter de urgente, el inicio del trámite de pago devengado del único desembolso a favor de CLARO, en razón a que, el Convenio pertenece a un proyecto prioritario;

Que, con fecha 31 de enero de 2020, mediante Memorándum N° 1452-2020-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía solicitó a la Oficina de Administración -que, en virtud, de la verificación del cumplimiento de los requisitos de ley para proceder con el pago devengado a favor de CLARO por el pago pendiente del único desembolso contemplado en el Convenio- se realice, con carácter de urgente, las gestiones correspondientes a fin de pagar dicho devengado. Por lo que, precisó que, a efectos de poder contar con la documentación necesaria para la emisión del acto resolutivo que apruebe el reconocimiento de crédito devengado, se debe contar con un Informe por parte de la Unidad de Contabilidad, mediante el cual se dé cuenta de la revisión de los documentos y la procedencia de pago de los gastos de ejercicios anteriores, de conformidad a lo exigido en el Anexo N° 22 de la Directiva N° 011-2011-MTC/20 – “Procedimientos para el manejo, ejecución y control de fondos por encargo a las Unidades Operativas (Unidades Zonales y Proyectos por Administración Directa) de Provias Nacional”;

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, mediante Memorándum N° 449-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística remitió el expediente de la referencia al Área de Contabilidad y Finanzas, a fin de que ésta evalúe la documentación que sustentaría el reconocimiento del crédito devengado 2019, a favor de la mencionada acreedora y, de ser el caso, emita la correspondiente conformidad que permita continuar con el trámite de pago de dicho devengado.

Que, con fecha 07 de febrero de 2020, mediante Informe N° 006-2020-MTC/20.2, el Área de Contabilidad y Finanzas puso en conocimiento del Área de Logística que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, ha encontrado conforme la documentación presentada por la Subdirección de Derecho de Vía (área usuaria) para emitir el resolutivo del Reconocimiento de Gastos del Ejercicio Anterior (2019) correspondiente al pago pendiente del único desembolso a favor de CLARO por los TRABAJOS DE REUBICACIÓN contemplados en el Convenio N° 022-2019-MTC/20 de fecha 24.12.2019;





# Resolución Jefatural de Administración

N° 027 -2020-MTC/20.2

Lima,

27 FEB. 2020

Que, con fecha 11 de febrero de 2020, mediante Informe N° 0047-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística concluyó, desde un punto de vista técnico que, la solicitud de reconocimiento crédito devengado 2019, formulada por la Subdirección de Derecho de Vía, es procedente, toda vez que: i) se ha verificado la existencia de una obligación de pago por parte de PROVÍAS NACIONAL a favor de CLARO, en virtud, del pago pendiente del único desembolso por los TRABAJOS DE REUBICACIÓN contemplados en el mencionado Convenio N° 022-2019-MTC/20; y, ii) se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante D.S. N° 017-84-PCM. No obstante, recomendó que, se derive el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que ésta pueda pronunciarse respecto de la procedencia legal del referido crédito devengado, conforme lo exige el artículo 7° del precitado Reglamento; y, en virtud de ello, poder emitir el resolutivo respectivo;

Que, con fecha 12 de febrero de 2020, mediante Memorandum N° 597-2020-MTC/20.2, la Oficina de Administración derivó el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que ésta, dentro de su ámbito de competencia, emita opinión legal respecto a la procedencia o no del reconocimiento de crédito devengado 2019 a favor de CLARO.

Que, con fecha 18 de febrero del 2020, mediante Informe N° 376-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó a la Oficina de Administración que, después de haber efectuado el análisis correspondiente, considera legalmente viable la emisión del acto resolutivo sobre el reconocimiento de crédito devengado a favor de CLARO.

Que, asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades respecto a la demora en el pago por parte de la Subdirección de Derecho de Vía.

Que, con las visaciones de la Oficina de Administración, Área de Contabilidad y Finanzas, y el Área de Logística; y,

Que, en virtud de los fundamentos expuestos, y en el ejercicio de las competencias conferidas en la Resolución Directoral N° 2240-2018 MTC/20 de fecha 09 de noviembre de 2018, así como el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;



**SE RESUELVE:**

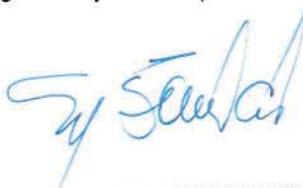
**Artículo 1.-** Reconocer el Crédito Devengado del ejercicio fiscal 2019, a favor de la empresa **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, por un monto total de S/ 229 606.93 (Doscientos veintinueve mil seiscientos seis con 93/100 Soles), por concepto del desembolso único de los costos de los TRABAJOS DE REUBICACIÓN de las interferencias que obstruyen la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", tramos correspondientes al Evitamiento Trujillo (EV01), Evitamiento Pacasmayo (EV05), Tramo Continuo San José de Moro – Mocupe (TC06) y Evitamiento Chiclayo – Lambayeque (EV08)", contenidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 022-2019-MTC/20 de fecha 24.12.2019

**Artículo 2.-** Disponer al Área de Contabilidad y Finanzas, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Procédase notificar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Derecho de Vía para que realice la notificación al interesado, así como, las gestiones de abono que correspondan.

**Artículo 4.-** Procédase a remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a fin que proceda al deslinde de responsabilidades administrativas a los funcionarios y servidores cuya acción u omisión haya derivado el presente reconocimiento de crédito devengado.

Regístrese y comuníquese



CPC. JACQUELINE GARCÍA OLAVARRIA  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
PROVIAS NACIONAL

